

## **CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE HABILITACIONES TEMPORALES PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE**

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal Web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las demás organizaciones más representativas, potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el artículo 133.1 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y servir de base a la consulta previa a la elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se regule el Régimen de Habilitaciones Temporales para el ejercicio de las Profesiones del Deporte, a fin de que los potenciales destinatarios de la norma y la ciudadanía en general tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre ella.

### **A. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.**

La Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte, establece en su disposición transitoria primera que, en tanto no se implanten los procedimientos administrativos previstos en el Decreto Foral 66/2014, de 27 de agosto, para acreditar la disposición de las correspondientes

competencias de las y los profesionales del deporte adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, serán habilitadas para el desarrollo de las correspondientes profesiones las personas que presenten la correspondiente declaración responsable, acrediten que, a la entrada en vigor de aquella Ley Foral, desarrollaban las actividades profesionales reguladas de forma continuada o no esporádica y asuman el compromiso de solicitar el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral en el plazo y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

### **B. Necesidad y oportunidad de su aprobación.**

Tal disposición transitoria primera dispone que ese desarrollo reglamentario deberá aprobarse en el plazo máximo de dos años.

### **C. Objetivos de la norma.**

El Decreto Foral tiene por objeto regular las condiciones, plazos y efectos de la acreditación del ejercicio profesional antes de la entrada en vigor de la Ley Foral, que fue el 12 de abril de 2019, así como la presentación de la declaración responsable y el compromiso de solicitar en un futuro el reconocimiento de las competencias profesionales en orden a la obtención de la habilitación correspondiente.

Asimismo, el Decreto Foral tiene como objetivo complementario desarrollar las previsiones reglamentarias de la Ley Foral en materia de exigencia mínima de formación específica y experiencia (disposición adicional quinta de la Ley Foral) y en materia de aseguramiento de la responsabilidad civil (disposición transitoria séptima de la Ley Foral).

### **D. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.**

La regulación del Régimen de Habilitaciones Temporales para el ejercicio de las Profesiones del Deporte requiere el desarrollo reglamentario de la Ley Foral 18/2019, de 4 de abril, sobre acceso y ejercicio de las profesiones del deporte.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Tercera de esta norma, corresponde al Gobierno de Navarra dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley Foral, salvo aquellos supuestos en los que se habilita expresamente a la persona titular del departamento competente en materia de deportes.

En este caso, no existe una habilitación específica a la persona titular del departamento competente en materia de deportes, por lo que el desarrollo reglamentario debe realizarse mediante Decreto Foral del Gobierno de Navarra.

Pamplona, 15 de noviembre de 2019

EL SUBDIRECTOR DE DEPORTE

Primitivo Sánchez Sanz